



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ENID QUIROGA GONZÁLEZ
DEMANDADO: LEONARDO RODRIGO RAMÍREZ TORRES
RADICACION: 2021-00300

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 21 de febrero de 2.022. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Se tiene por descorrido por la parte actora el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, en memorial allegado el 16 de febrero de la presente anualidad, por lo que se dispone lo siguiente:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 3 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2022**, la que se realizará virtualmente por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberán informar con suficiente antelación si cuentan con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención. El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer virtualmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada.

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ENID QUIROGA GONZÁLEZ
DEMANDADO: LEONARDO RODRIGO RAMÍREZ TORRES
RADICACION: 2021-00300

2.2. OFICIOS:

En atención realizada en el acápite de la contestación de la demanda denominado “petición especial”, se accede a la solicitud allí relacionada, por ende, por Secretaría ofíciase al Banco BBVA solicitando remite los extractos bancarios de los meses de mayo a diciembre del año 2019, de la cuenta bancaria No. 04386228723, a nombre del demandado LEONARDO RODRIGO RAMÍREZ TORRES, la cual se encontraba amparada por la señora ENID QUIROGA GONZALEZ. Se previene a la parte interesada para que realice el respectivo diligenciamiento del oficio que se libre.

3. **POR PARTE DE LA DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF:**

No se ordenan las pruebas solicitadas por cuanto las mismas son pertinentes y conducentes para determinar la capacidad económica del demandado, por ende, no son útiles para establecer si se adeudan o no cuotas de alimentos en un ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB

